ÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DPADS-SEPA-CNAMA-481-2025
FOLIO No. 1028/2025
ASUNTO: CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO
Villahermosa, Tabasco, a 29 de mayo de 2025

C. EMILIANO RIVA PALACIO ROSADO
REPRESENTANTE LEGAL
A TAKEAR (DEPORTIVA)
AV. VELDROMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA, NO.315, COL. PENSIONES,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. C.P. 86169.
P R E S E N T E:

El que suscribe Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en atención al escrito ingresado con fecha, 26 de mayo de 2025, folio no 1028, donde se solicita la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento denominado: **A TAKEAR (AV. VELDROMO, CD DEPORTIVA)** ubicado en AV. VELDROMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA, NO. 315, COL. PENSIONES, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. C.P. 86169, cuyo representante legal es el **C. EMILIANO RIVA PALACIO ROSADO** con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, se le informa lo siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Conforme al Art. 73, Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracción II, III, V, VI, VIII, XII y XVII; artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, fracción I, II, y V; artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, fracción XXIV y XXV; artículo 92, numeral 1.6 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, artículo 6, fracciones I, II, XIV, XXIII, XXIX y XXXIV, artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

Segundo. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha 26 de mayo de 2025, la solicitud para la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento **A TAKEAR (DEPORTIVA)** ubicado en AV. VELDROMO DE LA CIUDAD DEPORTIVA, NO.315, COL. PENSIONES, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. C.P. 86169.

Tercero. Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

2. Distribuidas en las siguientes áreas:

Área	Descripción del área
Oficinas	Una oficina el lugar, establecimiento o local destinado al desarrollo de algún tipo de trabajo profesional de gestión, administración u otro.
Almacén	Local, edificio o espacio diseñado para guardar materiales, productos o mercancía y es el espacio consignado a regular el flujo de existencias.
Recepción	La recepción es el lugar donde se da el primer contacto entre una empresa y sus clientes potenciales, por ello, una buena experiencia puede ser la diferencia entre una venta exitosa y alguien que únicamente pasó a pedir información.
Áreas de comensal	El área de servicio es la parte frontal y visible del restaurante, lo que se conoce como la sala o comedor, que es donde se sirve la comida a los comensales.
Cocina	El lugar especialmente equipado y preparado para la preparación de comidas o alimentas.
Baños	Un baño público es una habitación o edificación pequeña con uno o más inodoros (o urinarios) para uso del público en general, o de los clientes o empleados.

TÉRMINOS

Primero. La presente resolución valida la **RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, en la etapa de operación del periodo 2025, y tiene una vigencia de un año a partir de su recepción.

Segundo. El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 183 al 191 y 196 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal determine a través de esta Dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

Tercero. Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

Tercero. Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel en el Estado de Tabasco.

Cuarto. El establecimiento se compromete al cumplimento de los artículos 119 y 121 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua.

Quinto. El establecimiento **A TAKEAR (DEPORTIVA)** se compromete al cumplimiento con los artículos 143 al 159, del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

Sexto. Acorde a lo señalado en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

Séptimo. Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje (playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Octavo. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Noveno. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

(playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Noveno. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Décimo. El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

Undécimo. El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

Duodécimo. No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

Decimotercero. Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM - 081 - ECOL -1994.

Decimocuarto. Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

Decimoquinto. Que el **C. JEAN CARLOS DEL RIO VÁZQUEZ** representante legal de **HOTEL LA VENTA INN S.A DE C.V.** será el responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

Decimosexto. En caso de que las obras y actividades del establecimiento, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioro presentes en el predio donde se desarrollarán las actividades y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 147 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

III. Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

Atentamente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2024-2027
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí

Director

Elaboró

Ing. Marisela Bautista Torres

Depto. De Recursos Naturales e Impacto Ambiental

Revisó

Lic. Mayra Cruz Trinidad

Subdirectora de Estudios y Proyectos Ambientales

C.C.P. ARCHIVO